



**Resolución de 24 de marzo 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior, para la tramitación de expedientes de personal científico, técnico e investigador formado en España que retorna a centros I+D+i y proyectos empresariales españoles emergentes de carácter innovador.**

La tramitación de los expedientes de homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior, según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, ha sufrido una ralentización motivada por el número de solicitudes recibidas, lo que ha supuesto una demora en la tramitación de las mismas.

Con el fin de agilizar su tramitación, se considera oportuno aprobar unas instrucciones para la gestión de aquellos expedientes que presentan unas características similares por afectar al personal científico, técnico e investigador formado en España en un proyecto de retorno y de recuperación de la inversión en talento, con alto valor añadido. Estos profesionales se incorporarán a proyectos o actividades de investigación de carácter específico e innovador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 14/2011, de Ciencia, en centros I+D+i y proyectos empresariales emergentes.

Por todo lo anterior, esta Secretaría General resuelve:

**Primero.** Se dictan las siguientes instrucciones sobre el procedimiento de homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior.

1. *Ámbito de aplicación.*

Estas instrucciones son de aplicación al personal científico, técnico e investigador de cualquier nacionalidad que reúna las siguientes características:

- a) La formación previa requerida para cursar los estudios conducentes al título que va a ser objeto de homologación o declaración de equivalencia se debió cursar en España.
- b) Estas personas han de hallarse en proceso de retorno al país, precisando la homologación o equivalencia de su titulación de grado o máster para la incorporación efectiva en centros I+D+i y proyectos empresariales emergentes de carácter específico e innovador.





Asimismo, en todo caso los centros de incorporación de este tipo de personal han de cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- i. Estar constituidos como centros propios o adscritos (de titularidad pública) a Universidades, así como Organismos Públicos de Investigación u otros organismos de I+D+i públicos.
- ii. Hallarse inscritos en los registros I+D+I del Ministerio de Ciencia e Innovación (registro de centros tecnológicos y de centros de ayuda a la innovación tecnológica y registro público de la pequeña y mediana empresa innovadora) o registros equivalentes de las Comunidades Autónomas.
- iii. Haber sido evaluadas como empresas innovadoras emergentes por parte de ENISA Empresa Nacional de Innovación o tratarse de proyectos empresariales financiados por esta última entidad; o bien evaluadas en este mismo sentido por entidades autonómicas.

## 2. *Procedimiento.*

Las peticiones de celeridad en la tramitación de los expedientes tendrán que ser canalizadas a través de Oficina Española de Retorno, adscrita a la Dirección General de Migraciones. En ningún caso se admitirán peticiones dirigidas directamente a la Subdirección General de Títulos y Ordenación, Seguimiento y Gestión de las Enseñanzas Universitarias.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter general, en el despacho de los expedientes de homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario de títulos extranjeros de educación superior, se guardará el orden riguroso de incoación en los expedientes de homogénea naturaleza.

Se entenderá que los expedientes de homologación o equivalencia de titulaciones universitarias extranjeras son expedientes de naturaleza homogénea a los efectos de lo previsto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, siempre que estemos en presencia de personal científico, técnico e investigador cuya contratación haya sido propuesta por centros I+D+i y proyectos empresariales emergentes de carácter específico e innovador.

### **Segundo.** Eficacia.

Esta Resolución surtirá efecto desde su firma hasta su derogación o sustitución por normativa que expresamente la derogue.

Madrid, 24 de marzo de 2022. – El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón.

